

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 1 AL 15 DE JULIO DEL AÑO 2018**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- LEYES:**

- 1.- N°21.097, Y
- 2.- N°21.098.

**B.- DECRETO CON FUERZA DE LEY:**

- 1.- DFL HAC. N°8.

**C.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°195;
- 2.- D.S. MOP N°61;
- 3.- D.S. MOP N°75;
- 4.- D.S. MOP N°92;
- 5.- D.S. MOP N°95, Y
- 6.- D. MOP N°480 EX.

**C.- RESOLUCIONES:**

- 1.- RES. MTT N°4.543 EX., Y
- 2.- RES. MEDIO AMB. N°126 EX.

**D.- OTRO:**

- 1.- RECTIFICACIÓN RES. N°4 GORE XIII REGIÓN METROPOLITANA.

**A.- LEY N° 21.097.- ESTABLECE EL “DÍA NACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Julio del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Junio del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 21.098.- DECLARA EL 7 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DEL SÍNDROME DE TOURETTE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Julio del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Julio del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

**C.- DECRETO CON FUERZA DE LEY N°8, DE 8 DE JUNIO DE 2018.- CREA CARGO DIRECTIVO EN PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Julio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República; y, la facultad que me confiere el numeral 1 del artículo quinto transitorio de la ley N°21.033, dicto el siguiente:

2.- Decreto con fuerza de ley:

**Artículo primero.-** Créase un cargo de Secretario Regional Ministerial, grado 3°, en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Obras Públicas, fijada en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 135, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo segundo.-** Incrementase la respectiva dotación máxima de personal en el mismo número de cargo creado por el artículo precedente.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°195, DE 30 DE MAYO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Julio del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 22 de mayo de 2018, se otorgó a Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Arturo Prat N° 199, torre B, oficina 1501, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Loteo Doña Javiera I, II, III y IV", de la comuna de San Francisco de Mostazal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: "Loteo Doña Javiera I, II, III y IV". Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Cachapoal. Comuna: Mostazal", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2016), se consulta dar servicio a 384 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (año 2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en

la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 06 - 26 A, que forma parte integrante del presente decreto. Dicho decreto supremo fue cursado con alcance por la Contraloría General de la República, según consta en su texto y en carta que se redujo a escritura junto con él. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 1 de junio de 2018, ante el Notario de Rancagua, don Carlos Moreno Sandoval, suplente del titular don Ernesto Montoya Peredo.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°61, DE 19 DE ABRIL DE 2018.- NOMBRA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS A PERSONA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Julio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La facultad prevista en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; el DFL N° 136, de 1991, y el DFL N° 271, de 2010, ambos del Ministerio de Obras Públicas, y la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

2.- En el Considerando se expresa: Que, mediante decreto MOP N° 60, de fecha 16 de marzo de 2018, fue aceptada la renuncia voluntaria, a contar del 11 de marzo de 2018, a don Juan Manuel Sánchez Medioli, a su cargo de Director General de Obras Públicas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 12 de marzo de 2018, a doña Mariana Amelia Concha Mathiesen, RUN N° 10.835.135-7, ingeniera civil, en el cargo de Directora General de Obras Públicas, Jefa Superior de Servicio, Grado 1 "B" de la EUS, de la Planta de la Dirección General de Obras Públicas, con residencia en Santiago.

2.- Déjese constancia que, por razones impostergables de buen servicio, la Sra. Concha Mathiesen deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al Subtítulo 21, de la Ley de Presupuestos del año 2018, de la Dirección General de Obras Públicas.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°75, DE 22 DE MARZO DE 2018.- NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS A PERSONA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Julio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La facultad prevista en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DFL N° 31, de 2007, del Ministerio de Hacienda; en el DFL N° 270, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; y la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante el decreto MOP N° 57, de 9 de marzo de 2018, se aceptó la renuncia voluntaria al cargo de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, presentada por don Jorge Alvial Pantoja, a contar del día 11 de marzo de 2018, quedando, en consecuencia, el cargo vacante a contar de dicha fecha.

Que, los Secretarios Regionales Ministeriales serán nombrados por el Presidente de la República, de entre las personas que figuren en una terna elaborada por el Intendente respectivo, y oyendo al efecto al Ministro del ramo.

Que, mediante Ord. Int. N° 152/2018, el señor Intendente de la Región de Los Ríos, envió una terna para proveer el cargo vacante de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas en la Región de Los Ríos, y habiéndose oído la opinión del Sr. Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente, se ha estimado proceder al nombramiento de la profesional que más abajo se individualiza.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 22 de marzo de 2018, a doña Sandra Paola Ili Raimilla, RUN N°15.261.089-0, Arquitecto, en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, Directivo de exclusiva confianza, grado 3° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en la ciudad de Valdivia.

2.- Déjese constancia que por razones impostergables de buen servicio, la persona antes indicada, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al Subtítulo 21, de la Ley de Presupuestos del año 2018, de la Subsecretaría de Obras Públicas.

4.- Comuníquese, el presente decreto a la interesada, al Sr. Intendente Regional de Los Ríos, al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Región de Los Ríos, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera, al Departamento de Personal, y a la Unidad Jurídica, todas de la Subsecretaría de Obras Públicas y demás Unidades que correspondan.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°92, DE 10 DE MAYO DE 2018.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Julio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- Que, pese al carácter urbano del Contrato de Concesión “Acceso Nor-Oriente a Santiago”, en adelante e indistintamente el “Contrato de Concesión”, conforme a las Bases de Licitación respectivas éste opera con un sistema de cobro de peaje por derecho de paso de carácter manual, por lo cual se hace imprescindible su modificación a efecto de equiparar el sistema electrónico de cobro de peajes con el utilizado por el resto de las autopistas urbanas de la ciudad de Santiago.

- Que, con el objeto de avanzar en la instalación de una tecnología electrónica de cobro en el Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, y basándose en las regulaciones establecidas en las Bases de Licitación tanto de su contrato de concesión como en otras similares, elaboró el proyecto denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, el cual se compone de los siguientes Anexos: Anexo N° 01 - Planos Ubicación Pórticos e Ingeniería de Pórticos y Electromecánica; Anexo N° 02 - Descripción Técnica del Sistema Electrónico de Peaje Multicarril de Flujo Libre; Anexo N° 03 - Sistema de Comunicación - Ingeniería; Anexo N° 04 -

Ingeniería Detalle Centro de Operaciones (COP); Anexo N° 05 - Plan de Integración del Nivel de Gestión y Atención al Cliente; Anexo N° 06 - Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes - Gestión Infractores; Anexo N° 07 - Plan de Comunicación y Difusión; Anexo N° 08 - Plan de Pruebas del Sistema de Cobro Electrónico; Anexo N° 09 - Cronograma y Anexo N° 10 - Mantenimiento del Sistema de Cobro Electrónico. Dicho Proyecto fue presentado formalmente por la Sociedad Concesionaria a la Inspección Fiscal mediante Carta Nororiente-IF-EXP-16-0569, de fecha 14 de noviembre de 2016.

- Que, en términos generales, el proyecto denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago” considera el reemplazo de las actuales plazas de peaje manual por la instalación de una tecnología de cobro electrónica a distancia mediante el uso del dispositivo electrónico denominado “Televía o TAG” en modalidad de flujo libre conocida como “Free Flow”, que evita la detención del vehículo, y es compatible con las tecnologías que operan en las otras autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas.

- Que, el proyecto denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago” se desarrolló cumpliendo con los estándares técnicos definidos por el Ministerio de Obras Públicas contenidos en los siguientes documentos: ST1 Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder, Versión 2.2 del año 2015; ST2 Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder, Versión 2.2 del año 2015; ST3 Gestión de claves de seguridad, Versión 2.2 del año 2015; ST4 Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad, Versión 4.2 del año 2015; y ST6 Generación de Claves Maestras Interfaz de Exportación de Claves, Versión 2.2 del año 2015.

- Que, por oficio Ord. N° 871, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato de concesión remitió a la Sociedad Concesionaria el oficio Ord. N° 0127, de fecha 15 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas con observaciones al proyecto denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”.

- Que, por Carta Nororiente-IF-EXP-16-0640, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria remitió cuatro copias del Anexo N° 04, 05, 06 y 07 y “Minuta Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, con sus respectivos respaldos digitales, donde se acogen y subsanan las observaciones planteadas por el Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas mediante oficio Ord. N° 0127, de fecha 15 de diciembre de 2016.

- Que, por oficio Ord. N° 902, de fecha 17 de enero de 2017, el Inspector Fiscal del contrato de concesión aprobó el proyecto denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”. A la referida comunicación, el Inspector Fiscal adjuntó el oficio Ord. N° 006, de fecha 13 de enero de 2017, por el cual el Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas recomienda la aprobación del proyecto técnico del sistema de cobro de peajes, al haber subsanado la Sociedad Concesionaria las observaciones formuladas.

- Que, por Carta Nororiente-IF-EXP-17-0392, de fecha 23 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria complementó el proyecto denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago” enviando las memorias de cálculos, especificaciones técnicas y planos de las estructuras para el Sistema de Cobro. Adicionalmente, acompañó un nuevo Anexo N° 6 “Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes - Gestión de Infractores”, que recoge las conclusiones de las reuniones de trabajo efectuadas hasta esa fecha.

- Que, por oficio Ord. 1150, de fecha 24 de julio de 2017, el Inspector Fiscal remitió Memorándum N° 321, de fecha 19 de julio de 2017, por el cual la Unidad de Ingeniería-DCOC formula observaciones a las memorias de cálculo, especificaciones técnicas y planos de las estructuras para el Sistema de Cobro, solicitando que éstas sean subsanadas en el plazo de 30 días de recepción de la referida comunicación.

- Que, por Carta Nororiente-IF-EXP-17-0524, de fecha 24 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó a la Inspección Fiscal minuta donde se subsanaban las observaciones planteadas por la Unidad Ingeniería-DCOC.

- Que, por oficio Ord. N° 1191, de fecha 4 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal manifiesta su conformidad técnica respecto de la memoria de cálculo correspondiente a los Pórticos de Telepeajes, razón por la cual solicita el envío de un consolidado del proyecto definitivo aprobado en formato físico y digital, con todas las firmas de los responsables para su archivo. Adjunto a la referida comunicación se acompañó el Memorándum N° 392, de fecha 31 de agosto de 2017, de la Unidad de Ingeniería-DCOC por el cual señala no tener observaciones que formular al cálculo estructural de la fase presentada.

- Que, por Carta Nororiente-IF-EXP-17-0591, de fecha 3 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria remitió a la Inspección Fiscal un consolidado del proyecto definitivo denominado

“Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, adjuntando dos copias en formato físico y dos copias en formato digital.

- Que, por oficio Ord. N° 01218, de fecha 31 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal aprobó el consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, el cual considera las presentaciones efectuadas por la Sociedad Concesionaria con fecha 14 de noviembre de 2016, su complemento de fecha 23 de junio de 2017, y el consolidado del Proyecto Definitivo de fecha 3 de octubre de 2017. Asimismo, el Inspector Fiscal tomó conocimiento de las adecuaciones a las casetas que albergan el equipamiento en terreno del Sistema de Cobro de Flujo Libre, no presentando objeciones al respecto, por cuanto estas corresponden a reubicaciones que tienen relación con mejoras operativas, funcionales y de seguridad.

- Que mediante oficio Ord. N° 051/07, de fecha 18 de enero de 2018, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social envió el resultado del análisis de la evaluación social del proyecto “Implementación Peaje Free Flow, Contrato de Concesión Acceso Nororiente a Santiago”, el cual concluye que el proyecto es rentable socialmente.

- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 01339, de 8 de mayo de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.” deberá ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, conservar, mantener, operar y explotar un sistema de cobro electrónico bajo modalidad de flujo libre “Free Flow” en los términos que contempla el consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de “Flujo Libre” en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 01218, de fecha 31 de octubre de 2017, y en los términos, plazos y demás condiciones que se indican en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones señaladas en su oficio y documentos adjuntos.

- Que, mediante Carta Nororiente-IF-EXP-18-0147, de 9 de mayo de 2018, la Sociedad Concesionaria, una vez revisado el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, ratificó su acuerdo con ejecutar las obras del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, en los términos, plazos y demás condiciones señalados en el oficio Ord. N° 01339 y sus documentos adjuntos, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios materia del acto administrativo que se dictará al efecto.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria expuso en la citada carta que el consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, ha sido elaborado a su entero cargo, costo y responsabilidad, haciéndose cargo de cualquier error u omisión que incluyese o de ajustes que fueren necesarios para la debida implementación del sistema electrónico de cobro de peajes. Asimismo, la Sociedad Concesionaria expuso en la citada carta que la ejecución, suministro, implementación, habilitación y funcionamiento de las obras y sistemas del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, así como la conservación, mantención, operación y explotación de las citadas obras y sistemas, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad, con excepción de las transacciones que hubieren sido declaradas como incobrables y las transacciones de infractores que hubieren sido declaradas como no detectables, las que deberán ser compensadas por el MOP.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria expuso en la citada carta que todas las labores de desmontaje y desmantelamiento de las plazas de peaje manuales como del traslado de los bienes resultantes, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 01344, de 9 de mayo de 2018, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 01339 y en la Carta Nororiente-IF-EXP-18-0147 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expone y que se refieren a que dichas obras resultan indispensables para mejorar el estándar de la concesión, teniendo en consideración el carácter urbano de la misma. Adicionalmente, agrega el Inspector Fiscal que se habilitó para el uso público el segundo Túnel Chamisero (ex Túnel Montegordo), que forma parte del contrato de concesión, por lo que resulta necesaria la implementación del Sistema Electrónico de Cobro de Peajes de modo de hacer más expedito el flujo vehicular de la concesión, evitando que los vehículos deban detenerse en las actuales plazas de peaje manuales de la Concesión, pudiendo pasar por los puntos de detección a la

velocidad de diseño de la concesión, en circunstancias normales de circulación, otorgando de esa manera mejores condiciones de seguridad y servicialidad a los usuarios.

- Que, mediante oficio Ord. N° 047, de fecha 9 de mayo de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó y aprobó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo decreto supremo que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.

- Que, habida consideración que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión derivadas del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago” generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última por dichos perjuicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante el Convenio Ad Referéndum N° 1 suscrito con fecha 9 de mayo de 2018.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 1, suscrito con fecha 9 de mayo de 2018.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Nor-Oriente a Santiago”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.” deberá ejecutar, suministrar, implementar y habilitar un Sistema de Cobro de Peaje Electrónico que reemplazará las actuales plazas de peaje manuales existentes en el contrato de concesión, tanto troncales como laterales, en los términos que contempla el consolidado del proyecto definitivo elaborado por la Sociedad Concesionaria denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 01218, de fecha 31 de octubre de 2017, y en los términos, plazos y condiciones que se indican en el presente decreto supremo.

El consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago” se compone de los siguientes anexos, los que se entiende forman parte integrante del presente decreto supremo:

- Anexo N° 01 - Planos Ubicación Pórticos e Ingeniería de Pórticos y Electromecánica, Revisión A de diciembre de 2015.

- Anexo N° 02 - Descripción Técnica del Sistema Electrónico de Peaje Multicarril de Flujo Libre, Revisión A de diciembre de 2015.

- Anexo N° 03 - Sistema de Comunicación - Ingeniería, Revisión A de diciembre de 2015.

- Anexo N° 04 - Ingeniería Detalle Centro de Operaciones (COP), Revisión B de diciembre de 2016.

- Anexo N° 05 - Plan de Integración del Nivel de Gestión y Atención al Cliente, Revisión C de diciembre de 2016.

- Anexo N° 06 - Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes - Gestión Infractores, Revisión F de junio de 2017.

- Anexo N° 07 - Plan de Comunicación y Difusión, Revisión C de diciembre de 2016.

- Anexo N° 08 - Plan de Pruebas del Sistema de Cobro Electrónico, Revisión B de diciembre de 2016.

- Anexo N° 09 - Cronograma, Revisión A de diciembre de 2015.

- Anexo N° 10 - Mantenimiento del Sistema de Cobro Electrónico, Revisión A de diciembre de 2015.

Se deja constancia que los términos, plazos y condiciones señalados en el presente decreto supremo prevalecerán sobre los que se indiquen en el consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago” y sus anexos.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Nor-Oriente a Santiago”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.” deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras y sistemas comprendidas en el consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria estará facultada para habilitar al cobro los pódicos de peaje electrónico que se indican en la Tabla N° 01 siguiente, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se hayan recepcionado por parte del Inspector Fiscal la totalidad de las obras y sistemas del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”. Se deja constancia que las actuales plazas de peaje manual que serán reemplazadas por los pódicos de peaje electrónicos existentes en la concesión, tanto troncales como laterales, dejarán de funcionar de manera simultánea con el inicio de cobro electrónico de peaje.

4. Autorízase a “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A.” para integrar los servicios de Operación del Sistema de Tecnología de Cobro a Nivel de Gestión y el Sistema de Atención a Clientes con los de “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.”, titular del Contrato de Concesión “Sistema Oriente - Poniente”, en los términos establecidos en el Anexo N° 05 del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, sobre “Plan de Integración del Nivel de Gestión y Atención al Cliente”, por lo que las labores de administración de cobranza y recaudación de peajes, facturación y atención al cliente serán realizadas por esta última (en adelante indistintamente “Multioperador”), sin perjuicio que la única responsable ante el Ministerio de Obras Públicas será “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiental S.A.”.

La Tecnología de Cobro de Peaje a implementarse estará compuesta por tres niveles jerárquicos de operación, cada uno con su respectivo equipamiento asociado, y un sistema de comunicaciones de acuerdo a lo siguiente:

- Nivel de Punto de Cobro: Se compone de tres subsistemas: I Subsistema de Identificación Automática de Vehículos, II Subsistema de Detección y Calificación Vehicular y III Subsistema de Infracciones.

- Nivel Central: Agrupa todas las transacciones realizadas en todos los puntos de cobro, procesándolas, de tal forma que llegue toda la información consolidada para proceder a su facturación. En este nivel se realizarán las tareas de validación de las transacciones, procesamiento de los infractores, homogenización de la información, tablas tarifarias, labores de mantenimiento en línea, y toda la información necesaria para su operación y, adicionalmente, alimentará al Nivel de Gestión, de toda la información referente a las transacciones y cuentas.

- Nivel de Gestión: El Nivel de Gestión deberá ser el encargado de la mantención de cuentas de clientes particulares y comerciales, de la facturación, recaudación y cobro a los morosos e infractores, etc. El Nivel de Gestión estará equipado con servidores autónomos, conectados con los servidores del Centro de Operaciones del Nivel Central. A Nivel de Gestión, por su estrecha relación con los usuarios, se denomina “Sistema de Atención a Clientes”.

Si la Concesionaria a futuro decide internalizar las funciones de Nivel de Gestión o externalizar sus funciones mediante contrato con otra Sociedad Concesionaria distinta a “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” deberá presentar previamente al Inspector Fiscal para su aprobación, un documento con las condiciones de funcionamiento y el diseño con la implementación de dicha externalización o internalización, debiendo considerar para estos efectos las condiciones de funcionamiento y el diseño de implementación establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Oriente - Poniente”.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Nor-Oriente a Santiago” en el sentido de adecuar las regulaciones que a continuación se indican, de modo de ajustarlas a las modificaciones que se establecen por el presente decreto supremo.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Nor-Oriente a Santiago”, en el sentido que los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la vía son los que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellos contenidos en los documentos que conforman el Contrato de Concesión, en cuanto fueren pertinentes y no hayan sido modificados por el presente decreto supremo.

Para los efectos de poder hacer uso del sistema electrónico de cobro de peaje de flujo libre en Acceso Nor-Oriente Santiago el usuario deberá contar con un contrato de arrendamiento de televisión vigente suscrito con alguna de las Sociedades Concesionarias que formen parte del Sistema Interoperable o adquirir un sistema complementario, en caso de usuarios poco frecuentes.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos en su relación con los usuarios de la vía concesionada:

a) Derechos y Obligaciones del Concesionario

- El Ministerio de Obras Públicas autorizará a la Sociedad Concesionaria para acceder a la información del Registro Nacional de Usuarios de Telepeajes (RNUT).

- Obligación del Concesionario de permitir a los usuarios utilizar el TAG o transponder entregado en cualquier Concesión o servicio que utilicen la misma tecnología electrónica de cobro.



- Obligación del Concesionario de no efectuar cargos al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que él cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro.
- Obligación del Concesionario de emitir, poner a disposición de todos los usuarios y enviar sin costo para aquellos que lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un informe automático de cada cuenta. El informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta. También mostrará las transacciones, los pagos, etc., en el orden en que ocurrieron.
- El Concesionario se obliga a permitir a los usuarios, sin costo, acceso por medios automáticos a sus cuentas todas las veces que deseen, incluyendo el detalle de cada factura o boleta emitida. El usuario podrá solicitar sin costo en las oficinas del Multioperador o del Concesionario según corresponda, el detalle de cada factura emitida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, el Concesionario podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión sólo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso sólo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 UTM y no podrá duplicarse con el que cobra el Multioperador.
- Obligación de establecer los costos máximos por gastos de cobranza en el caso de morosidad dentro del marco de la legislación vigente, en el momento de producirse dicha morosidad. La Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios, en su Centro de Control, un detalle de los costos máximos por gastos de cobranza en caso de morosidad.

El sistema de cobro electrónico de tarifas básico que aplicará el Concesionario a los usuarios que transiten por la vía concesionada con un TAG, será de pago posterior o post-pago. No obstante lo anterior, y siempre que la tecnología lo permita, la Sociedad Concesionaria o el Inspector Fiscal podrán proponer en el futuro otras modalidades de pago, como por ejemplo un mecanismo de pre pago, lo cual deberá ser autorizado por el DGOP, o la autoridad que lo reemplace, mediante el acto administrativo que corresponda.

El sistema electrónico de tarifas con post-pago deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario según los puntos de cobro por los cuales éste haya circulado en el período de tiempo convenido.

El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, se deberá enviar, una vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de cinco días, por correspondencia al domicilio que se haya indicado por el usuario en el contrato referido en el presente numeral o al correo electrónico identificado por el usuario, de conformidad a la modalidad acordada, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la vía y señale el plazo convenido para hacer exigible el pago respectivo. En el caso que el monto a pagar por concepto de tarifas, en un mes cualquiera, sea inferior a UTM 0,15, el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho período y podrá acumular la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente, sin aplicación de intereses de ningún tipo.

El Concesionario deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas a 30, 60 y 90 días, y el total adeudado. El Concesionario o el Multioperador podrá realizar la cobranza por morosidad, con sus respectivos reajustes y podrá aplicar el interés máximo convencional para operaciones financieras, según la tasa vigente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace. El Concesionario o el Multioperador podrá recargar los gastos de cobranza, sea esta judicial o extrajudicial, siempre que se notifique al usuario en el estado de cuenta más próximo u otro medio escrito antes de la aplicación de dicho cobro. En caso de mora o simple retardo, la cobranza extrajudicial la realizará la Concesionaria o el Multioperador directamente o a través de una empresa de cobranza a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para proceder al cobro de las deudas impagas y los gastos de cobranza. También quedará facultado, en el caso de que algún usuario de TAG incumpla el pago oportuno de la cuenta mensual, en al menos dos oportunidades consecutivas, para dar aviso por carta certificada de la inhabilitación del TAG al moroso, e iniciar el cobro judicial por evasión de pago de peaje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas sobre el saldo insoluto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de acaecido el hecho.

b) El Concesionario instalará en los puntos de cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el paso de todos los vehículos que utilicen las pistas de telepeaje. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos, únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, como respaldo en caso de falla del sistema principal.

Las imágenes que se registren deberán contener, entre otros, la información exacta acerca de la fecha, la hora, sentido de tránsito, etc. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente. Adicionalmente, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en algún o algunos puntos de cobro con el objeto

de realizar el cobro electrónico de tarifas o peaje, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en los casos en que un usuario, teniendo contrato vigente y TAG o transponder habilitado al momento de circular por la vía concesionada, incumplan posteriormente el pago de la tarifa o peaje y en aquellos usuarios que no teniendo TAG no hayan adquirido el sistema complementario de cobro para usuarios poco frecuentes regulados en el presente decreto supremo.

Transcurridos 180 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, el Concesionario podrá borrarla desde sus registros, salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de la tarifa según la letra b) del presente numeral y/o existan acciones legales pendientes en su contra.

c) El Concesionario garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente. El Concesionario no podrá entregar a terceros, excepto al Multioperador, esta información, sin la autorización previa escrita del DGOP, o la autoridad que lo reemplace. En caso de que la Sociedad Concesionaria incumpla el deber de resguardar la privacidad de los usuarios con respecto a la información generada a partir del sistema de cobro de tarifas, le será aplicable una multa de 100 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

d) Si un vehículo es detectado circulando a través de alguna de las pistas electrónicas de cobro instaladas en la concesión con el transponder desactivado, defectuoso o mal instalado, el Concesionario o el Multioperador deberá informar del hecho al dueño del vehículo o al obligado al pago si este fuere distinto de aquél, a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y la reactivación del equipo.

e) Si la transacción electrónica no se verifica, por una causa atribuible al Concesionario, éste no podrá cobrar tarifa alguna, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o alguno de los puntos de cobro electrónico instalados en la concesión, caso en el cual se podrá cobrar la tarifa correspondiente a la indicada en el artículo 1.13.7 de las Bases de Licitación y sus modificaciones.

f) El Concesionario será el único responsable de mantener el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadores, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los TAGS o transponders, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los usuarios o propietarios de vehículos, aplicándose en todo caso lo dispuesto precedentemente.

g) Si se produjera un cobro de tarifas superior al permitido, el monto cobrado y pagado en exceso deberá ser reembolsado por el Concesionario a quien corresponda, en un plazo máximo de 30 días siguientes a la detección del hecho. La restitución o reembolso se verificará en dinero efectivo o mediante el abono en la siguiente cuenta de cobro de tarifas, a elección del usuario, considerando el reajuste e intereses que correspondan a contar de la fecha de pago de la respectiva factura. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el usuario ante los organismos y tribunales competentes.

h) La entrega o envío de la cuenta de cobro de tarifas mensual, no podrá significar un costo para el usuario o dueño del vehículo. Lo anterior, en todo caso, no comprende aquellos cobros que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” pueda realizar a sus usuarios, en el marco de su contrato de concesión, en el evento que ésta última realice la facturación por cuenta y orden de la “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.”, de conformidad a lo dispuesto en el N° 4 del presente decreto supremo.

i) El Concesionario o el Multioperador entregará recibos o comprobantes de pago de las correspondientes tarifas a todos los usuarios. Dichos documentos podrán ser utilizados como medios de prueba para el control del cumplimiento de los pagos tarifarios a que alude el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

j) La Sociedad Concesionaria deberá ofrecer, en conformidad al Anexo N° 6 del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, un Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes destinado al cobro de tarifas de aquellos usuarios que no tengan un convenio de TAG vigente, a los cuales se aplicará un cargo fijo máximo de \$1.000 (mil pesos), que se reajustará anualmente, a partir del 1° de enero de 2019, según el mecanismo indicado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación. Se deja constancia que el referido cargo fijo no se considerará ni imputará al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (VPI<sub>m</sub>) de que trata el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación ni al Ingreso Anual de la Sociedad Concesionaria (Y<sub>t</sub>) de que trata el artículo 1.12.6.1 de las Bases de Licitación.

El cargo fijo máximo referido anteriormente se aplicará a cada vehículo, una vez, en forma adicional a los cobros de las tarifas asociadas a los pódicos a los usuarios poco frecuentes que circulen durante un día, entendiéndose por día el período comprendido entre las 00:00 horas y hasta las 23:59:59 horas.

Los cobros de las tarifas o peajes se facturarán al propietario del vehículo identificado por la placa patente anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. El usuario deberá dentro de 30 días corridos, contados desde la fecha de la emisión de la factura, proceder al pago de la misma, so pena de ser infraccionado por circular en un camino público sin un sistema complementario de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y del cobro de la tarifa o peaje adeudado de conformidad al artículo 42° de La Ley de Concesiones. Para los efectos del artículo 42°, ya citado, las tarifas o peajes adeudados serán los contenidos en el respectivo documento de cobro (denominada también “tarifa infractora”), pudiendo la Sociedad Concesionaria demandar uno o varios documentos de cobro, a su elección.

k) Las transacciones de infractores deberán ser discriminadas por causa y contener las imágenes del infractor. La Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá ingresar en una cuenta especial las transacciones de infractores cuya patente no es posible de registrar, las que se denominan como “tránsito no detectable” según el flujograma que se incorpora en el punto 2 del Anexo N° 06 del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”. Dicha cuenta especial deberá contener todos los cargos, pero no se procederá a su facturación.

l) La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al procedimiento de cobranza que se describe a continuación, con el fin de ejecutar las acciones de reclamación correspondientes a deudas morosas, cuyas transacciones sean originadas en los puntos de cobro electrónico.

#### 1) Cobranza Extrajudicial

Para aquellos casos de documentos de cobro que superen las UF 1,5 la Sociedad Concesionaria o el Multioperador, según corresponda, deberá ejercer las acciones de cobranza extrajudicial. En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza extrajudicial, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberán realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

#### 2) Cobranza Judicial

La Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberán ejercer las acciones de cobranza judicial cuando los importes acumulados de deuda superen las UF 15, y luego de fracasar las acciones de cobranza extrajudicial, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá ejercer acciones judiciales de cobro. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador también tienen la facultad de iniciar acciones legales por importes inferiores a UF 15 cuando así lo consideren necesario.

En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza judicial, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberán realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

#### 3) Deshabilitación del TAG

La Sociedad Concesionaria deberá proceder a la deshabilitación del TAG en los siguientes casos:

- Cuando habiendo ejercido las acciones judiciales de cobro de que trata el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el usuario deudor del peaje no haya podido ser notificado de la demanda de cobro judicial en el domicilio registrado en el respectivo Convenio de Arrendamiento de Televía ni en el domicilio señalado en el Registro de Vehículos Motorizados dependiente del Registro Civil.
- Cuando transcurridos 30 días desde la notificación de la sentencia definitiva en el juicio de cobro de peaje, el usuario deudor no pagare el monto a que hubiere sido condenado por el tribunal competente, todo ello de conformidad con el establecido en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Verificada alguna de las situaciones antes señaladas, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador deberá enviar una notificación escrita al domicilio del usuario deudor, tanto al que consta en el respectivo Convenio de Arrendamiento Televía como el que conste en el Registro de Vehículos Motorizados, informando la deshabilitación del TAG. Transcurridos 20 días desde el envío de la notificación escrita, la Sociedad Concesionaria o el Multioperador estará obligado a deshabilitar el TAG con pagos pendientes del usuario del presente Contrato de Concesión.

La notificación escrita se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio que el usuario deudor tenga registrado en el respectivo Convenio de Arrendamiento de Televía y en el Registro de Vehículos Motorizados dependiente del Registro Civil.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria de deshabilitar el TAG en los términos establecidos en la letra a) del numeral 6 del presente decreto supremo y de lo estipulado en el respectivo Convenio de Arrendamiento de Televisión.

7. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 9 de mayo de 2018, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.”, debidamente representada por Diego Savino, cuyo texto se publicó en el Diario Oficial.

8. Déjase constancia que, mediante Carta Nororiente - IF - EXP - 18 - 0147, de 9 de mayo de 2018, “Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.” manifestó su acuerdo respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios contratados informadas por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 01339, de 8 de mayo de 2018, atendido lo dispuesto en el artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria expuso que el consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, ha sido elaborado a su entero cargo, costo y responsabilidad, haciéndose cargo de cualquier error u omisión que incluyese o de ajustes que fueren necesarios para la debida implementación del sistema electrónico de cobro de peajes.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria expuso que la ejecución, suministro, implementación, habilitación y funcionamiento de las obras y sistemas del consolidado del proyecto definitivo denominado “Implementación Sistema de Cobro de Flujo Libre en Concesión Internacional Acceso Nor-Oriente a Santiago”, así como la conservación, mantención, operación y explotación de las citadas obras y sistemas, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad, con excepción de las transacciones que hubieren sido declaradas como incobrables y las transacciones de infractores que hubieren sido declaradas como no detectables, las que deberán ser compensadas por el MOP.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria expuso que todas las labores de desmontaje y desmantelamiento de las plazas de peaje manuales como del traslado de los bienes resultantes, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad.

9. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcances el decreto N° 92, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 15.301.- Santiago, 20 de junio de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, “que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que señala del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Nor-Oriente a Santiago” y aprueba el convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que, conforme a los antecedentes, el segundo subsistema del “Nivel de Punto de Cobro”, regulado en el numeral 4 del presente decreto, corresponde al “Subsistema de Detección y Clasificación”, y no al que allí se indica.

Asimismo que, atendido su contexto, el literal a que se refiere el último párrafo de la letra b) del numeral 6 del mentado acto administrativo, es el a) de este número y no el que allí se consigna.

Por otra parte, corresponde anotar, respecto del numeral 3.4 de la cláusula tercera del convenio, que se advierte la omisión del artículo 1.13.2 de las bases de licitación, entre las regulaciones que se citan.

Finalmente, es dable manifestar, en armonía con lo expresado en los dictámenes Nos 516.771 y 79.198, de 2014, y 4.093, de 2018, de este origen, que resulta impropio que se convengan en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la cláusula tercera del acuerdo, medidas que corresponden a modificaciones que se ordenan en el N° 5 del decreto que se examina. Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto del epígrafe.

**H.- DECRETO SUPREMO MOP N°95, DE 5 DE JUNIO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE CURICÓ, Y A LAS COMUNAS DE CUREPTO, CONSTITUCIÓN, MAULE, PELARCO Y RÍO CLARO, EN LA PROVINCIA DE TALCA, A LAS COMUNAS DE LONGAVÍ, PARRAL, RETIRO, SAN JAVIER, VILLA ALEGRE Y YERBAS BUENAS, EN LA PROVINCIA DE LINARES Y A LAS COMUNAS DE CHANCO Y PELLUHUE, EN LA PROVINCIA DE CAUQUENES, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Julio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio ord. N° 299, de 23 de abril de 2018, del Intendente de la Región del Maule;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes", de 4 de junio de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de la Región del Maule", de 5 de junio de 2018, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
4. El oficio Ord. DGA N° 211, de 5 de junio de 2018, del Director General de Aguas;
5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio Ord. N° 299, de 23 de abril de 2018, del Intendente de la Región del Maule, debido a la escasez hídrica que afecta la región, se han producido dificultades a los usuarios, siendo principalmente los sectores de secano interior y costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables.
2. Que, por lo anterior, solicita se declare la escasez hídrica en las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó; en las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, provincia de Talca; en las comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, provincia de Linares y las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas de la Región del Maule.
3. Que, por lo anterior, solicita se declare la escasez hídrica en las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó; en las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, provincia de Talca; en las comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, provincia de Linares y las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas de la Región del Maule.
4. Que, cabe precisar, que sólo la provincia de Curicó se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes", de 4 de junio de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas.
5. Que, por otra parte, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de la Región del Maule", de 5 de junio de 2018, la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas, concluye que sólo en las comunas de Curepto, Constitución, Maule, Pelarco y Río Claro, en la provincia de Talca, en las comunas de Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y en las comunas de Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, Región del Maule, se cumplen las condiciones hídricas subterráneas que se establecen en la resolución DGA N° 1674, de 12 de junio de 2012.
6. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 211, de 5 de junio de 2018, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Curicó, a las comunas de Curepto, Constitución, Maule, Pelarco y Río Claro, en la provincia de Talca, a las comunas de Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y a las comunas de Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas ubicadas en la Región del Maule, por un período de seis meses, no prorrogables.
7. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
8. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Curicó, a las comunas de Curepto, Constitución, Maule, Pelarco y Río Claro, en la provincia de Talca, a las comunas de Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y a las comunas de Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas ubicadas en la Región del Maule.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de Curicó, a las comunas de Curepto, Constitución, Maule, Pelarco y Río Claro, en la provincia de Talca, a las comunas de Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y a las comunas de Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas ubicadas en la Región del Maule.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**I.- DECRETO MOP N°480 EXENTO, DE 20 DE JUNIO DE 2018.- MODIFICA EL DECRETO N°791, DE 2008, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Julio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 791, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19, de 2001, y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 791, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a las comunas de Rancagua y Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mejorando la interconexión entre esas dos importantes comunas de la región.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 791, del 22 de agosto del año 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en numeral 2°, lo siguiente:

• Ruta H-27, Carretera Presidente Eduardo Frei Montalva (Carretera El Cobre), Cruce Ruta 5 - H-263.

2. Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207, de 2001, entre otros.

**J.- RESOLUCIÓN N°4.543 EXENTA, DE 9 DE JULIO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE VÍAS QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; Ord. N° 4/371, de 4 de julio de 2018, de ilustre Municipalidad de Las Condes; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante Ord. N° 4/371, de ilustre Municipalidad de Las Condes, citado en el Visto, se informa que a contar del 11 de julio de 2018 se dará inicio a trabajos de reparación del desnivel Av. Américo Vespucio, por lo que será necesario el cierre al tránsito de vehículos motorizados de pistas y calzadas, tanto de Av. Américo Vespucio como de Av. Apoquindo, en la forma que explica.

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de calzadas solicitado y precaver la ocurrencia de accidentes.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en Av. Américo Vespucio y Av. Apoquindo, en los tramos, calzadas y fechas que se indican a continuación:

a) Av. Américo Vespucio (calzada central)

i) Calzada central, sentido norte-sur, entre calle La Gioconda y Apoquindo Oriente, desde 11 de julio de 2018 al 26 julio de 2018.

ii) Calzada central, sentido sur-norte, entre calle La Nevería y Los Militares, desde 11 de julio de 2018 al 26 julio de 2018.

iii) Una pista calzada central sentido norte-sur, entre calle La Gioconda y Apoquindo Oriente, del 26 de julio al 13 de agosto de 2018.

iv) Una pista calzada central sentido sur- norte, entre calle La Nevería y Los Militares, del 26 de julio al 13 de agosto de 2018.

b) Calzada Norte Av. Apoquindo, sentido oriente -poniente, desde las 14:00 horas del 14 de julio de 2018 a las 23:59 horas del 15 de julio de 2018 y, desde las 00:01 a las 05:00 horas, de los días 25 a 26 de julio de 2018.

c) Dos pistas de calzada norte Av. Apoquindo, sentido oriente -poniente, desde 16 al 25 de julio de 2018.

Podrán circular excepcionalmente en los tramos señalados, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual.

2.- Dese cumplimiento a las medidas de seguridad y otras consideraciones establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**K.- RESOLUCIÓN N°126 EXENTA, DE 3 DE JULIO DE 2018.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RILES”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2018 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la VIII Región del Biobío, el que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que expresa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que mediante la resolución citada, la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el procedimiento de revisión y tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Construcción y Operación de un Sistema de Tratamiento Biológico de RILes", cuyo titular es SIM Obras Civiles y Transportes SpA. Ubicado en el sector rural de San Onofre, de la comuna de Hualqui, el proyecto "Construcción y Operación de un Sistema de Tratamiento Biológico de RILes", consiste en depurar las aguas residuales producidas en locales de servicios de comidas de la Región del Biobío, a través de un sistema de tratamiento biológico que consiste en estanques biodigestores, lombrifiltro, humedal subsuperficial de flujo horizontal y un humedal superficial. La capacidad máxima del sistema de tratamientos corresponderá a 12,4 m<sup>3</sup>/día del afluente, alcanzando al mes 372 m<sup>3</sup>/mensual. Para conocimiento de la comunidad, cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación. Por lo anterior se ha programado la realización de dos jornadas abiertas, en las cuales se realizarán exposiciones guiadas con paneles informativos dispuestos al público los días martes 17 y jueves 26 de julio de 2018, en la Escuela Agrocológica La Calle, ubicada en Camino Hualqui-La Calle Km 12, Hualqui, desde las 10:00 a 18:30 hrs., en horario continuado. Las personas interesadas podrán asistir en cualquier momento dentro de dicho periodo. Cabe recalcar que ambas jornadas se entregarán los mismos contenidos. El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas de la Dirección Regional del SEA Biobío, ubicada en calle Lincoyán 145, Concepción, en horario de atención entre las 8:30 a 13:30 hrs., así como también podrá acceder a ella a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**L.- RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N°4, DE 2018.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio del año 2018 la citada rectificación del Gobierno Regional de la XIII Región Metropolitana, y que expresa lo siguiente:

En la edición del Diario Oficial N° 42.001, de 7 de marzo de 2018, Sección I, CVE 1362169, se publicó resolución N° 4, de 2018, que "MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO", con el siguiente error: en el título, donde dice "MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL METROPOLITANO DE SANTIAGO" debe decir "**MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO**".